OK

Armenia, Quindío 10 de mayo de 2023

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° DACID-CD-2023-1435

OBJETO: "ADICIÓN AL CONTRATO N°2023-1435 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas Prorrogas y/o Adiciones, por lo que teniendo en cuenta:

Que en fecha 15 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° **2023-1435,** el cual fue iniciado por medio de acta el día **16 de febrero de 2023** con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 8.400.000)** y un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**.

Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **15 de mayo de 2023**. En ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio toda vez, que en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría una parálisis en el control financiero de las actividades e inversiones, además de la proyección del seguimiento a la ejecución presupuestal del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación:

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Powered by CamScanner

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[...]

Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

De acuerdo con los procesos que disciplinarios del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y a los documentos, quejas, oficios que se reciben a diario y los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de darle tramite, elaborando los informes a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así como la necesidad que se presenta en la proyección de los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, autos inhibitorios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, con el fin de apoyar el impulso de los procesos disciplinarios. Así mismo, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos,

Powered by CamScanner

generando un cúmulo de trabajo, en los que debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias; hecho que es distribuido entre cuatro (04) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para el trámite de las diferentes acutaciones que requieren los procesos referidos.

Que, ante el volumen de trabajo que actualmente afronta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, se evidencia la necesidad de continuar el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de una persona con formación academica como ABOGADO, quien pueda continuar asistiendo con la sustanciación de los mismos, y de esta manera siga ayudando a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia.

Que, con los conocimientos que brinda un profesional en DERECHO se puede continuar realizando y tomando las decisiones que obedezcan de acuerdo con los principios que rigen éste ordenamiento y aquella que no someta la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción.

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Conforme a los procesos asignados proferir las decisiones de trámite, sustanciación y/o interlocutorios. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de informes secretariales, citaciones, comunicaciones, oficios y demás autos y actuaciones que le sean requeridos. **3.** Brindar apoyo en la elaboración y/o Proyección para la firma del Director (a) del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Autos de Apertura de Indagación Preliminar e Investigación, inhibitorios, traslado por competencia de las quejas o informes allegadas al despacho y Autos de archivo. **4.** Brindar apoyo en la actualización del inventario en los procesos disciplinarios conforme a directrices de la Dirección del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de

Powered by CamScanner

presupuesto como una medida de homogenización del marco legal.

Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N° 2023-1435 de 2023**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **16 de febrero de 2023**, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es "ADICIÓN AL CONTRATO N°2023-1435 CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"

Que por otra parte el Decreto No 059 de 2013 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", adicionado por la Resolución 254 de 2017 "Por medio de la cual se adiciona el capítulo primero del título II del Decreto municipal 059 del 20 de mayo de 2013" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 *"por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"*; los cuales a través del artículo PRIMERO de la Resolución 254 de 2017, y artículos DÉCIMO OCTAVO, y DECIMO NOVENO del Decreto 059 de 2013, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa.

Qué para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad.

Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES** y **ADICIONAR** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° **2023-1435 de 2023.**

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

***"Artículo 2º Constitución Política**: "Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*

***"Artículo 209 Constitución Política**: "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Powered by CamScanner

modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del **13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la Ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Powered by CamScanner

potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Además de que el valor de la adición no supera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor inicial del contrato, el mismo se encuentra **VIGENTE**, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad de que no se está vulnerando la selección objetiva, que el mismo no supera el porcentaje establecido por la Ley y en vista que se encuentra **VIGENTE**, es **VIABLE PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES** y **ADICIONAR** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° **2023-1435 de 2023**, el cual fue iniciado por medio de acta el día 16 de FEBRERO de 2023, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día **10 DE MAYO de 2023.**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
CC N° 24.603.670 de Circasia – Quindío
Directora

MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO
CC N°: 1.098.337.390 de Salento, Quindío
Contratista

Proyectó/elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Luz Elena Valencia Ángel- Directora DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Powered by CamScanner

CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 DE 2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2023-1435

OBJETO:	**ADICIÓN AL CONTRATO N°2023-1435 CUYO OBJETO ES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**
CARGO	**DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
C.C.:	**24.603.670 EXPEDIDA EN CIRCASIA -QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**
C.C.:	**1.098.337.390 de Salento - Quindío**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 8.400.000) M/TE**
VALOR ADICIÓN:	**DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**TRES (03) MESES**
PRORROGA:	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **24.603.670 expedida en Circasia -QUINDÍO** obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Decreto N° 103 del 02 de mayo de 2023 y Acta de Posesión N° 79 del 02 de mayo de 2023, debidamente Autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 132 del Acuerdo Nº 181 de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo de 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", Adicionado por Resolución N° 0254 de 2017 "Por medio de la cual se Adiciona el Capitulo Primero del Título II del Decreto Municipal 059 de Mayo de 2013 "Por el cual se delegan unas funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario", Decreto 059 de 2013 también modificado por el Decreto No. 283 del 28 de Agosto de 2020, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** mayor de edad y domiciliada en Armenia – Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.337.390** de Salento, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el

Powered by CamScanner

Contrato de Prestación de Servicios **No. 2023-1435**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°**2023-1435**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". b)** Que el valor total del contrato fue por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 8.400.000) M/TE**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1653 del 07 de febrero de 2023. c)** Que se fijó o estableció un plazo de ejecución inicial a partir de la suscripción del acta de inicio de **TRES (03) MESES**; **d)** Que el día **10 de MAYO de 2023** se suscribió Justificación de la Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°**2023-1435,** entre **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL,** Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO,** Contratista, justificando en la misma los motivos la Adición y Prorroga con fundamento en:

1.Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día 01 de mayo de 2023. En ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio toda vez, que en la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría una parálisis en el control financiero de las actividades e inversiones, además de la proyección del seguimiento a la ejecución presupuestal del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación: **2.** De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones). **3.** Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal. **4.**Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública. **5.**Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional*

Powered by CamScanner

Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."[...] **6.** Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las politicas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional. **7.** De acuerdo con los procesos que disciplinarios del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y a los documentos, quejas, oficios que se reciben a diario y los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de darle tramite, elaborando los informes a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así como la necesidad que se presenta en la proyección de los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, autos inhibitorios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, con el fin de apoyar el impulso de los procesos disciplinarios. Así mismo, es pertinente indicar que el trabajo tiende a incrementar constantemente en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando un cúmulo de trabajo, en los que debe cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias; hecho que es distribuido entre cuatro (04) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para el trámite de las diferentes acutaciones que requieren los procesos referidos. **8.** Que, ante el volumen de trabajo que actualmente afronta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, se evidencia la necesidad de continuar el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de una persona con formación academica como ABOGADO, quien pueda continuar asistiendo con la sustanciación de los mismos, y de esta manera siga ayudando a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia. **9.** Que, con los conocimientos que brinda un profesional en DERECHO se puede continuar realizando y tomando las decisiones que obedezcan de acuerdo con los principios que rigen éste ordenamiento y aquella que no someta la conducta del agente a una mera parte

Powered by CamScanner

del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción. **10.** Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la ADICIÓN Y PRÓRROGA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **11.** Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una ADICIÓN Y PRÓRROGA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **12.** Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Conforme a los procesos asignados proferir las decisiones de trámite, sustanciación y/o interlocutorios. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de informes secretariales, citaciones, comunicaciones, oficios y demás autos y actuaciones que le sean requeridos. **3.** Brindar apoyo en la elaboración y/o Proyección para la firma del Director (a) del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Autos de Apertura de Indagación Preliminar e Investigación, inhibitorios, traslado por competencia de las quejas o informes allegadas al despacho y Autos de archivo. **4.** Brindar apoyo en la actualización del inventario en los procesos disciplinarios conforme a directrices de la Dirección del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **13.** Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. **14.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. **15.** Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **N° 2023-1435** de **2023**, el cual fue iniciado por medio de acta el día **16 de febrero de 2023**, con la contratista **MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO**, cuyo objeto es **"ADICIÓN AL CONTRATO N°2023-1435 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**. **16.** Que por otra parte el Decreto No 059 de 2013 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", adicionado por la Resolución 254 de 2017 *"Por medio de la cual se adiciona el capítulo primero del título II del Decreto municipal 059 del 20 de mayo de 2013" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras*

Powered by CamScanner

disposiciones"; los cuales a través del artículo PRIMERO de la Resolución 254 de 2017, y artículos DÉCIMO OCTAVO, y DECIMO NOVENO del Decreto 059 de 2013, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa. **17.** Qué para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad. **18.** Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES Y ADICIONAR** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° **2023-1435 de 2023. 19.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4192 DEL 08 DE MAYO DE 2023,** expedido por el líder de Gestión de Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, el que avala la presente Adición y Prorroga; **20.** Que el objeto del presente contrato se encuentra registrado en el **Plan Anual de Adquisiciones** del Municipio de Armenia para la **Vigencia 2023**. **21.** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad; **22.** Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia necesita dar continuidad a través del Contratista al cumplimiento del Objeto Contractual. **23.** Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prorroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del **cincuenta por ciento (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Al respecto el Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **N° 1.952** 11001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración,*

Powered by CamScanner

es razón suficiente para su modificación… **24.** Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra **VIGENTE**. **25.** Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto a lo largo de este Contrato Modificatorio de Adición y Prorroga y con el fin de Garantizar el cumplimiento del Objeto Contractual del Contrato de Prestación de Profesionales N° **2023-1435 DE 2023,** el mismo se requiere **ADICIONAR** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE Y PRORROGAR** por un término de **UN (01) MES**; en los siguientes términos y de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** En el sentido de adicionarlo en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** quedando de la siguiente manera: "El valor del presente contrato será por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) M/CTE;** Proveniente del rubro 117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001 – Otros servicios de la administración pública n.c.p. **CLÁUSULA SEGÚNDA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA,** la cual quedará así: **FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor pactado mediante **CUATRO (04)** pagos iguales parciales, mes vencido por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE CADA UNO,** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias, soporte del pago al sistema general de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El pago mensual queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos correspondientes a la ejecución contractual del mes vencido a cobrar, y el último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los documentos, archivos y/o expedientes de propiedad de la entidad contratante, el supervisor tendrá un plazo no menor de ocho (08) días para la revisión del mismo. **CLÁUSULA TÉRCERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, En el sentido de prorrogarlo en un **(01) mes más**, quedando de la siguiente manera: ***"SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:*** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del designado por el Municipio de Armenia Quindío, el cual se ejecutará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, o donde por necesidad del servicio se requiera". **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula **DECIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **N° 1653**, por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/TE**, y Certificado **No° 4192** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE",** Proveniente del rubro 117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001 – Otros servicios de la administración pública n.c.p. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó/elaboró: María José Vargas Jiménez – Abogada Contratista DACID
Revisó: Luz Elena Valencia Ángel- Directora DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Powered by CamScanner

DA-PCD- 435

Armenia, Quindío 28 de abril de 2023.

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
02 MAY 2023
FECHA:
HORA: 11:55
RECIBIDO:
5925

Diego Fernando Tobón Gil.
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia – Quindío

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley.
Actividad:	1.1.1 Contrato de Prestación de Servicios especializados, profesionales, técnico, tecnológicos de apoyo a la gestión para apoyar trámites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, para realizar actividades de sustanciación, y de más actividades que contribuyan a fortalecer los procesos.
Valor:	Dos millones ochocientos mil pesos M/cte. ($ 2.800.000)
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente,

GLORIA CECILIA GARCÍA GARCÍA.
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó y Elaboró: Andrés Peñuela Forero – Contratista DACID
Revisó: Santiago Morales Arcila – Profesional especializado DACID

Powered by CamScanner

Nancy Jurgueno Gonzales

MUNICIPIO DE ARMENIA	**VIABILIDAD DE PROYECTOS** Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-043 Fecha: 16/02/2022 Versión: 007 Página 1 de 1

Armenia, 02 de mayo de 2023

BPP-Ctrol. Int.Disciplinario-035

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea Estratégica:	INSTITUCIONAL Y GOBIERNO: "Servir y hacer las cosas bien"
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la Constitución y la Ley
Código de Actividad MGA:	1.1.1
Valor:	$ 2.800.000
Código BPIM:	2020630010005
Rubro Presupuestal:	117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001
Unidad Ejecutora:	Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Carlos Alberto Giraldo Cardona
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto DA-PCD-435 - Rad.5925/2023.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre – Profesional Universitario
Proyectó: Ancizar Agudelo Valencia – Profesional Contratista
Revisó: Victoria Eugenia Pineda Araujo – Profesional Contratista

Powered by CamScanner

Maria Joaquina Gonzalez Parrado

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

DA-PCD-458

Armenia, Quindío 03 de mayo de 2023

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Fortalecimiento de la cultura de prevención respecto de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Municipal, enmarcados en la constitución y la Ley.

Nombre Clasificación Central de Productos: Otros servicios de la administración pública n.c.p

Código: 117.01.2.3.2.02.02.009.4599011.005.91119.001

Dependencia: Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Valor: $2.800.000

Plazo de Ejecución: 30 días

Vigencia Futura: SI ____ NO x N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Adición al contrato Nro. 2023-1435 cuyo objeto es "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para apoyar tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias, que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario."

Luz Elena Valencia Angel.
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó y Elaboró: Andrés Peñuela Forero – Contratista DACID
Revisó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

Powered by CamScanner

ALCALDIA DE ARMENIA

MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890000464-3
741 7100
Carrera 16 # 15-28 Centro

Vigencia Fiscal **2023**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 4192

Fecha de Expedición: 08 mayo 2023 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2023

Solicitante: C.INTERNO DA-PCD-458

Objeto: Adicion al contrato N°2023-1435 cuyo objeto es contrato de prestacion de servicios profesionales para apoyar tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias que adelanta el departamento administrativo de control interno disciplianario

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
Código	**Descripción**	**Valor**
Gastos-Inversion		
11701 - 2.3.2.02.02.009.4599011.0 05.91119 - 001	Otros servicios de la administración pública nc **Recurso Propio-Libre Destinación** RECURSOS PROPIOS	$ 2.800.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 2.800.000,00

GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON
Lider Gestión Presupuestal

Revisó

Elaboró

Elaboró: AMVASQUEZ

Powered by CamScanner

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222384390

WEB
12:51:56

Bogotá DC, 04 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098337390:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de mayo de 2023, a las 15:56:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098337390
Código de Verificación	109833739023050415561 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Powered by CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:11:46 PM horas del 04/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía **Nº 1098337390**

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ BARRETO MARIA JUAQUINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Powered by CamScanner

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/05/2023 03:59:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098337390** y Nombre: **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **59712110** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir

Powered by CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3230064**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1098337390** y la tarjeta de abogado (a) **No. 367800**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1194361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1098337390.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	367800	27/09/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **mayo** de **2023.**

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Powered by CamScanner